

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Sanidad.—NEGOCIADO 2.º**

Habiendo participado á este Gobierno, el Sr. Alcalde de la villa de Grávalos, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Pedro Beltrán, D. Anacleto Escudero, D. José María y D. Juan Ruiz, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, le ha sido señalado á los citados ganados para pasturar el término de «Hombriguélas» «Hoya Sotillo.»

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 8 de febrero de 1895.

El Gobernador,  
**Pablo de Fuenmayor.**

**Negociado 2.º**

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los señores Alcaldes que á continuación se expresan relación con el nombre ó nombres de los facultati-

vos titulares, fecha de sus nombramientos, terminación de sus contratos y sueldos que tengan asignados, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de junio de 1891, y según dispuse en circular de 27 de diciembre último é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo mes, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes que se citan á fin de que en el término preciso de ocho días den el más exacto cumplimiento á dicha circular remitiendo las referidas relaciones.

Logroño, 8 de febrero de 1895.

El Gobernador,

**Pablo de Fuenmayor.**

*Pueblos que se citan.*

- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| Agoncillo          | Hormilla      |
| Aguilar            | Hornos        |
| Ajamil             | Igea          |
| Alberite           | Jalón         |
| Alesanco           | Jubera        |
| Alesón             | Lagunilla     |
| Almarza            | Lardero       |
| Arenzana de Arriba | Leiva         |
| Autol              | Leza          |
| Azofra             | Lumbreras     |
| Baños de Rioja     | Mansilla      |
| Cabezón            | Manzanares    |
| Calahorra          | Medrano       |
| Carbonera          | Montalbo      |
| Cárdenas           | Murillo       |
| Casalarreina       | Muro          |
| Castañares         | Nalda         |
| Castroviejo        | Nestares      |
| Cidamón            | Ojastro       |
| Cihuri             | Préjano       |
| Clavijo            | Rabanera      |
| Corera             | El Redal      |
| Corporales         | Ribaflacha    |
| Daroza             | Robres        |
| Ezcaray            | Rodezno       |
| Fonzaleche         | Sajazarra     |
| Fuenmayor          | San Torcuato  |
| Galilea            | Santurde      |
| Gallinero          | Santurdejo    |
| Gimileo            | Santa Coloma  |
| Grávalos           | Santa Eulalia |
| Hervías            | Santa María   |
|                    | Sojuela       |

- |              |                  |
|--------------|------------------|
| Sorzano      | Viguera          |
| Torre        | Villalba         |
| Torrecilla   | Villamediana     |
| Torremonalbo | Villanueva       |
| Tobia        | Villarta         |
| Tricio       | Villavelayo      |
| Valdemadera  | Viniega de Abajo |
| Ventosa      | Zarratón         |
| Ventrosa     | Zorraquín        |

**Administración.**

*Procedimiento.*

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso entablado por el Alcalde de San Vicente de la Sonsierra, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial de 15 de diciembre último, por el que se reclama á aquel Ayuntamiento el reintegro de 9000 pesetas con que la Diputación contribuyó á las obras de reconstrucción del puente y que justamente le corresponden de las 40000 con que el Estado ha reintegrado al referido Municipio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Logroño, 8 de febrero de 1895.

El Gobernador,

**Pablo de Fuenmayor.**

**CIRCULAR**

Para cumplimentar una orden de la Superioridad y al objeto de que puedan figurar en el Congreso Internacional que en el pre-

sente año ha de celebrarse en Florencia, he dispuesto reclamar de las Autoridades, Municipios y hasta de los particulares cuantos datos puedan facilitar para demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido en esta provincia las instituciones de todas las clases que existan en beneficio de la infancia, procurando que las instituciones creadas con dicho objeto, me remitan dos ejemplares impresos ó manuscritos de sus reglamentos y última memoria; y de aquellas que por formar parte de una institución de otro género, no tengan reglamentos especiales, las noticias más detalladas posibles de su objeto, organización y fin á que se destinan.

Dichos datos han de hallarse en este Gobierno civil antes del 28 del corriente, á fin de que con la debida oportunidad y con vista de los mismos, pueda redactarse un sucinto informe de las líneas generales que hayan alcanzado esas benéficas instituciones.

Logroño, 8 de febrero de 1895.

El Gobernador,

**Pablo de Fuenmayor.**

**Comisión provincial.**

**Reemplazos.**

**CIRCULAR**

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán participar á la mayor brevedad el

número de mozos alistados definitivamente en sus respectivos distritos municipales con objeto de remitir las filiaciones que sean necesarias.

Logroño, 9 de febrero de 1895. --El Secretario, Joaquin Farias.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley de Reclutamiento y espira el 8 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo referente á causa instruida en el suprimido Juzgado de Instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido, sobre desacato y lesiones á un Agente de la Autoridad, contra Victoria Pérez Calvo, vecino de dicha ciudad, tengo acordado en providencia dictada con esta fecha, en la misma, la venta en pública subasta de los bienes embargados al citado Victoriano, cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del próximo mes de febrero, y hora de las once de la mañana con la rebaja del veinticinco por ciento de sus respectivas tasaciones y son los siguientes:

Pesetas Céntis.

1.ª Una cuarta parte de casa habitación sita en la ciudad de Alfaro, calle de San Antón, señalada con el número cincuenta y seis, lindante con la de D. Esteban Fernández y Segundo Angel Segura, cuya casa mide nueve metros y medio de fondo, y seis treinta centímetros de fachada, un pajar

y corral, tasándola en su totalidad en dos mil trescientas veinte pesetas, correspondiente á su cuarta parte quinientas ochenta pesetas y rebajando el veinticinco por ciento de la tasación, quedan en cuatrocientas treinta y cinco pesetas por lo que se subasta. . . . . 435 "

2.ª Una tierra que fué viña, sita en el término de Tambarria, jurisdicción de dicha ciudad de Alfaro, comunal, de cabida de cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas. Linda por E., S. y O., con doña Antonia Falcón, y por N., con D. Manuel de Carra, tasada en setenta y ocho pesetas, y descontando el rebaje ya citado quedan en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 58 50

3.ª Otra id. en el mismo término comunal, de once áreas y ochenta y siete centiáreas. Linda N. y E., Cándido Iribarren; S., Francisco Casas; tasado en treinta y seis pesetas, verificado el rebaje quedan en veintisiete pesetas cincuenta céntimos. 27 50

4.ª Otra id. en el mismo término, comunal, de cabida de doce áreas y once centiáreas con almendros. Linda E., herederos de Juan Vallejo y Cándido Iribarren; S., José Mazquiaran; O., comunal y N., viuda de Valentín Marqués, destinada á viña, de treinta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas ó sea una cabida total de cuarenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas; tasada en ochenta y ocho pesetas, y verificado el rebaje antes citado, queda en sesenta y seis pesetas. . . . . 66 "

5.ª Un macho de labor castaño claro, de seis años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con cicatrices en la collera, y tasado en ciento ochenta pesetas, hecho el rebaje se subasta en ciento treinta y cinco pesetas. . . . . 135 "

6.ª Otro id. capón, castaño oscuro, de diez y siete años, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada; tasado en setenta y cinco pesetas, verificado el rebaje se subasta en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos 56 25

Las edades indicadas de ambos ganados, se refieren á la fecha del embargo.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación con el rebaje del veinticinco por ciento, y presentar la cédula personal.

NOTA. No existiendo títulos de propiedad, se suplirán por los medios legales á costa del adquirente.

Dado en Calahorra á veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo García de Juan.—P. M. de S. S.ª, Sebastián Comín.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo de la Corporación municipal, el día 10 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales la subasta de las obras de alcantarillado, cueva de conservación, pabellón de aparatos y tunel de la Estación enológica bajo el presupuesto de 12.234'69 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, se consignarán en el acto en la mesa presidencial ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, consistente en 611'73 pesetas, siendo las pujas á la llana, y presentando el rematante como fianza definitiva el 10 por 100 del importe objeto del contrato.

Haro, 1.º de febrero de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Don José Lázaro Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gallinero de Cameros, 30 de enero de 1895.—El Alcalde, José Lázaro Izquierdo.

Don Darío Tobalina Angulo, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos traslativos de dominio, en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Anguciana, 30 de enero de 1895.—El Alcalde, Darío Tobalina.

Don José Martínez de Pinillos, Alcalde constitucional de esta villa, Haga saber: Que debiendo proce-

derse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96; los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros, 31 de enero de 1895.—José Martínez de Pinillos.

Don Juan San Martín y León, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1895 á 96, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; advirtiéndole que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Cameros, 1.º de febrero de 1895.—El Alcalde, Juan San Martín.

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo de la segunda tarifa de Consumos de este término municipal, comprendida la paja, leña y patatas, para el actual año económico de 1894-95, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 16 del mes actual, y hora de las ocho de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de remate.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 5.197'34 pesetas

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Albelda, 5 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Zorzano.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUNA DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

## Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 500 habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Número.	Clase.	Tarifa.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	CORRESPONDE		
												Annualmente.	Semes-tralmente.	Trimes-tralmente.
									Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1				Benito Ibáñez, Valentín	Asunción, 7	Abacería	Asunción, 7	20	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
2				Ramos Severa, María	Flor, 3	Id.	Flor, 3	20	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
3				Aceña Tierno, Marcelino	Plaza, 7	Taberna	Plaza, 7	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
4				Ruiz Sáenz, Dionisio	Agraz, 26	Mesonero	Agraz, 26	20	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
TOTAL..									92	14 72	106 72	6 40	113 12	28 29
5				Bazo, Santiago	Circo, 38	Molinero	Extramuros	13	2 08	15 08	» 90	15 98		4 »
TOTAL..									13	2 08	15 08	» 90	15 98	4 »
6				Martínez Redondo, Julio	Fuente Campos	Médico	Fuente Campos	50	8 »	58 »	3 48	61 48		15 37
7				Hombria San Miguel, Sebastián	Bajera, 6	Farmacéutico	Bajera, 6	50	8 »	58 »	3 48	61 48		15 37
8				Moreno Gadea, Norberto	Plaza, 9	Albóitar	Plaza, 9	16	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
9				García Ruiz, Dimas	Agraz, 5	Herrero	Agraz, 5	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
TOTAL..									130	20 80	150 80	9 04	159 84	39 96
10				Ruiz Ramírez, Juan		Taberna		32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
11				Jiménez Martínez, Eladio		Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
TOTAL..									64	10 24	74 24	4 46	78 70	19 18

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas y seis pesetas ochenta céntimos y de cuarenta y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Laguna de Cameros á 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, Romualdo Rubio.—El Secretario, Valentín S. de Jubera.

**Publicación y resultado.**—D. Valentín S. de Jubera, Secretario del Ayuntamiento de esta de villa,

**Certifico:** Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 1.º de mayo al 15 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Laguna de Cameros, á 15 de mayo de 1894.—El Secretario, Valentín S. de Jubera.—V.º B.º; El Alcalde, Rubio.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE LUMBRERAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

## Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 769 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde, de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>		10	Gómez González, Canuto	Solana, 56	Tienda de vino común	Solana, 56	3 20	3 20	35 20	2 11	37 31			9 33 <sup>a</sup>
2	"	"	"	Ruiz Llorente, Raimundo	Plazuela, 76	Id.	Plazuela, 76	3 20	3 20	35 20	2 11	37 31			9 33
3	"	11	5	Alfaro Ochoa, Romualda	San Andrés, 1	Posadera	San Andrés, 1	20	2	22	1 32	23 32			5 83
4	"	"	"	Rodríguez Pisón, Francisco	Pajares, 1	Id.	Pajares, 1	20	2	22	1 32	23 32			5 83
5	3. <sup>a</sup>	"	398	Gómez González, Canuto	Solana, 56	Molino harinero para moltura de granos menores	SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup>	104	10 40	114 40	6 86	121 26			
6	"	"	"	Leriva Sáenz, Alejandra	Real, 49	Id.	Extramuros	13	1 80	14 30	" 86	15 16			3 79
7	"	"	"	Vallejo Tejada, Atanasio	Id., 10	Id.	Navaros	13	1 80	14 30	" 86	15 16			3 79
8	4. <sup>a</sup>	"	"	Martínez, Policarpo	Solana, 88	Médico	SUMA LA TARIFA 3. <sup>a</sup>	39	3 90	42 90	2 55	45 45			
9	"	"	58	Martínez, Félix	Real, 26	Constructor de Cajas	Solana, 88 San Benito	14	5	55	" 30	58 30			14 58
							SUMA LA TARIFA 4. <sup>a</sup>	64	6 40	70 40	4 25	74 65			18 66

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas veinte pesetas setenta y seis céntimos y de veinte pesetas setenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determinan el reglamento de 11 de abril de 1893.

Lumbreras de Cameros, 26 de junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Veilla.—El Secretario, Carlos Ruiz Gómez.

Publicación y resultado.—D. Carlos Ruiz Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 26 de junio al 9 de julio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Lumbreras de Cameros, á 10 de julio de 1894.—El Secretario, Carlos Ruiz Gómez.—V. B. El Alcalde, Pedro Veilla.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.